

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 1 de febrero de 2023. Le informo señora juez que, que la parte actora dentro el término dispuesto para ello, allegó memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio. Adicionalmente, revisado el título ejecutivo presentado para el cobro, se observa que el incremento anual se fijó en un 20% lo cual a la fecha daría una suma de \$13.673.491,11 por concepto de cuota alimentaria, sin embargo, la parte ejecutante manifiesta que posteriormente se llegó a un acuerdo verbal con el ejecutado y pactaron una cuota mensual de \$500.000 pesos pagaderos en dos quincenas de \$250.000 pesos. A Despacho para proveer

**SUSANA PUERTA ACEVEDO.**

Escribiente.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Rosalba Ospina de Botero C.C. 21.296.415
<b>Demandado</b>	Hernán Botero Botero C.C. 3.318.066
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2022 00663</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	<b>No.077</b> de 2023.
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor la señora ROSALBA

OSPINA DE BOTERO, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor HERNÁN BOTERO BOTERO, en atención a la conciliación celebrada en el Juzgado Primero de Familia el 14/06/1995, lo resuelto en la sentencia del 9/09/1997 por medio del cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y se declaró al hoy ejecutado como cónyuge culpable y el acuerdo verbal el cual reconoce la ejecutante al que llegó con la contra parte.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 420 dl Código General del proceso, el titulo ejecutivo presentado para el cobro y el acuerdo verbal al que llegaron previamente las partes y la forma como considera el Despacho es legal, librar mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Septiembre	<b>2021</b>	\$ 500.000	\$ 0,00
Octubre		\$ 500.000	\$ 0,00
Noviembre		\$ 500.000	\$ 0,00
Diciembre		\$ 500.000	\$ 0,00
Enero	<b>2022</b>	\$ 600.000	\$ 0,00
Febrero		\$ 600.000	\$ 0,00
Marzo		\$ 600.000	\$ 0,00
Abril		\$ 600.000	\$ 0,00
Mayo		\$ 600.000	\$ 0,00
Junio		\$ 600.000	\$ 0,00
Julio		\$ 600.000	\$ 0,00
Agosto		\$ 600.000	\$ 0,00
Septiembre		\$ 600.000	\$ 0,00
Octubre		\$ 600.000	\$ 0,00
Noviembre		\$ 600.000	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 8.600.000</b>

<b>NETO ADEUDADO</b>	<b>\$ 8.600.000</b>
----------------------	---------------------

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2021, hasta noviembre de 2022, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

**SEGUNDO. – ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

**TERCERO. – RECONOCE PERSONERÍA** al señor JHON FREDY CARMONA GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 75.082.698, practicante del consultorio jurídico “Guillermo Peña Alzate” de la universidad de Antioquia, para que represente los intereses de la parte ejecutante, conforme a las facultades a él otorgado en el poder. En atención de lo anterior se le concede acceso al expediente digital, al cual solo podrá acceder el apoderado de la parte ejecutante desde su correo institucional.

Link Expediente: [05001311000120220066300](https://expediente.ajudicial.gov.co/05001311000120220066300)

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d7d8fb9c36f8ce32c66803add66fac4af73649a85e9c2b017a2af7a3c3d35**

Documento generado en 02/02/2023 05:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**